



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

1



“ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA”.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la vigencia de la Constitución de la República de 2008, el ordenamiento jurídico nacional ha implementado procesos para transferir la competencia en la gestión del Patrimonio Cultural y de la Cultura hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y de Régimen Especial, por lo tanto una de las principales acciones, es velar por el fomento, salvaguardia, conservación y difusión de las expresiones culturales, representadas en bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones culturales, que generan un sentimiento de identidad y de cohesión social local, así como de la gestión de la diversidad de las expresiones culturales y de la memoria social.

2

El cantón Ibarra cuenta con una significativa riqueza cultural que abarca el ámbito material e inmaterial. Todos estos elementos pertenecen a un paisaje cultural, poseen valores simbólicos, históricos, artísticos o científicos que son parte del legado cultural del cantón, por lo que el factor creativo de sus habitantes es diverso y potencial para generar una industria cultural.

La propuesta del programa de incentivos para el desarrollo de las artes, creatividad, innovación y la puesta en valor del patrimonio cultural y la memoria social del cantón Ibarra promueve la generación de proyectos en beneficio de la colectividad, ya que se basa en principios fundamentales como la inclusión, la sostenibilidad y el fortalecimiento de la identidad cultural. Al ofrecer apoyo a iniciativas que valoren y preserven el patrimonio cultural, se fomenta un sentido de pertenencia y orgullo en la comunidad, generando un impacto positivo en la identidad colectiva de los habitantes de Ibarra.

Este tipo de programas permite la creación y ejecución de proyectos innovadores que involucren a diversos actores sociales, tales como artistas, gestores culturales, instituciones educativas y organizaciones comunitarias, lo que contribuye al fortalecimiento del tejido social. Además, se busca la generación de empleo y el impulso de la economía local, mediante la producción cultural que se convierte en un motor para la promoción del turismo, la dinamización de la economía creativa y la valorización de los saberes ancestrales y contemporáneos que caracterizan al cantón.

El enfoque de este programa también es inclusivo y participativo, ya que ofrece oportunidades para que los diversos sectores de la sociedad, incluidas las comunidades rurales, grupos étnicos, de género y jóvenes, puedan acceder a recursos para el



desarrollo de sus proyectos, favoreciendo la diversidad cultural y la equidad en el acceso a los beneficios. De esta manera, se propicia una construcción colectiva del patrimonio cultural, fortaleciendo la memoria histórica y social de la comunidad, lo cual es esencial para el proceso de desarrollo integral de Ibarra.

3

Finalmente, la puesta en valor del patrimonio cultural y la memoria social no solo es un acto de preservación, sino que también tiene un impacto directo en la educación y la formación de nuevas generaciones, sensibilizando a la población sobre la importancia de cuidar y promover sus tradiciones, costumbres y bienes culturales. Este proceso de revitalización de la cultura local genera un entorno favorable para el desarrollo de proyectos culturales que benefician a la colectividad en su conjunto, tanto en lo social, como en lo económico y educativo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, al formar parte del Sistema Nacional de Cultura, debe fomentar las actividades artísticas, las expresiones culturales, la formación, investigación, circulación y fortalecimiento de los bienes y servicios culturales; así como el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, motivando el desarrollo de la creatividad, la innovación y velar por los repositorios de la memoria social.

La “Línea de Fomento Cultura Ibarra” es una estrategia que fomenta, salvaguarda, conserva y difunde las expresiones culturales con el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, enfocada a la dinamización económica del sector cultural y patrimonial en el cantón Ibarra, con el objetivo de estimular y promover progresivamente nuevas ideas creativas para generar la cohesión social y el desarrollo sostenible del cantón.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.



Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

4

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”;

Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad [...]”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del artículo 83, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el numeral 8 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias exclusivas a los GAD’S para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, además de construir los espacios públicos para estos fines.

5

Que el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema [...]”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que el artículo 379 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “son parte del patrimonio cultural tangible e intangible, las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;

Que el artículo 380 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene entre sus responsabilidades: “establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de



comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala sobre la Naturaleza jurídica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

6

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

Que el literal q) del artículo 54 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán que: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que el artículo 55 del COOTAD, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que el artículo 60 del COOTAD, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa:

- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los



convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

7

Que el artículo 274 del COOTAD establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que le corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuados a la naturaleza de sus fines...”

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas, señala: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”.

Que el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre Donaciones o asignaciones no reembolsables establece: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.



Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como Política Cultural que “Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias [...]”;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, en el literal l) establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura: “Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales”;

Que el artículo 98 de la mencionada Ley determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica de Cultura establece “De la participación del sector privado y de la Economía Popular y Solidaria. El Estado, en los diferentes niveles de gobierno, propiciará la participación del sector privado y de la economía popular y solidaria para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de fomento e incentivos y la generación de planes, programas y proyectos”.

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “Del Fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación



de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”.

Que el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, indica: “Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”

Que el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala: “El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura; e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en



los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional”;

10

Que el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura establece: “De las medidas e instrumentos de fomento.- Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables”.

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, y su reforma No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio emite la Política Nacional de Fomento a las industrias culturales y creativas, dentro de la cual establece como enfoque territorial a: 1. Descentralización de recursos y competencias; 2. Participación de actores locales; 3. Adaptación de estrategias a contextos locales; 4. Fomento de encadenamientos productivos locales; 5. Fortalecimiento de capacidades locales.

Que el artículo 4 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, en su literal 1) establece como una de las políticas permanentes para la gestión del patrimonio cultural: “CULTURA CIUDADANA E IDENTIDAD: Incentivo a programas permanentes de rescate de la historia, las tradiciones, del sentido de pertenencia, de las identidades culturales, y aquellos de integración intergeneracional e interculturalidad”; y en el literal 4): “DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO PRODUCTIVO: (...) El impulso a la industria cultural y turística, orientado a mejorar la calidad de vida de las/los ibarreños”;

Que el artículo 12 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL de 5



noviembre de 2024, establece los objetivos de desarrollo, programas y proyectos que se basan en la transversalidad y articulación con los instrumentos de planificación que parten de los Ejes del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y la Estrategia Territorial Nacional 2024-2025 y plantea el programa de promoción, difusión de la cultura y ciudadanía cultural Ibarreña en todas sus manifestaciones, dentro del cual consta el proyecto SC/ 087 Ordenanza que establece la política pública de "Fondos concursables para el desarrollo de las industrias culturales y la puesta en valor del patrimonio cultural y la memoria social del Cantón Ibarra", lo que responde a criterios de planificación públicas que se alinean con objetivos de desarrollo que incluyen beneficios para la comunidad.

11

En uso de las facultades conferidas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

EXPIDE LA:

"ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA"

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO – OBJETO – NATURALEZA – PRINCIPIOS - DEFINICIONES

Artículo 1.- ÁMBITO. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia a los proyectos vinculados al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural del cantón Ibarra.

Artículo 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer criterios, directrices y orientaciones para la creación del programa de incentivos no reembolsables denominando "Línea de Fomento Cultura Ibarra" destinados a los creadores, artistas, productores, portadores de saberes tradicionales y gestores



culturales así como organizaciones culturales sin fines de lucro del cantón Ibarra en beneficio de la comunidad ibarreña para el ejercicio de la competencia cultural y patrimonial.

Artículo 3.- NATURALEZA.- Créase la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” que consiste en una asignación presupuestaria anual y permanente no reembolsable para el fomento al arte, la cultura, la creatividad, la innovación, patrimonio cultural y memoria social, a los creadores, artistas, productores, portadores de saberes tradicionales y gestores culturales así como organizaciones culturales sin fines de lucro para el desarrollo de productos, bienes y servicios culturales.

La “Línea de Fomento Cultura Ibarra” promueve la generación de proyectos en beneficio de la colectividad, ya que se basa en principios fundamentales como la inclusión, la sostenibilidad y el fortalecimiento de la identidad cultural. Al ofrecer apoyo a iniciativas que valoren y preserven el patrimonio cultural, se fomenta un sentido de pertenencia y orgullo en la comunidad, generando un impacto positivo en la identidad colectiva de los habitantes de Ibarra.

El enfoque de este programa también es inclusivo y participativo, ya que ofrece oportunidades para que los diversos sectores de la sociedad, incluidas las comunidades rurales, grupos étnicos, de género y jóvenes, puedan acceder a recursos para el desarrollo de sus proyectos, favoreciendo la diversidad cultural y la equidad en el acceso a los beneficios. De esta manera, se propicia una construcción colectiva del patrimonio cultural, fortaleciendo la memoria histórica y social de la comunidad, lo cual es esencial para el proceso de desarrollo integral de Ibarra.

Artículo 4.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se regirá por los principios de:

- **Diversidad cultural.-** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- **Interculturalidad.-** Favorece el diálogo horizontal de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y en la presente normativa, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad;



- **Buen vivir.-** Promueve una visión holística de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo;
- **Integralidad y complementariedad del sector cultural.-** Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;
- **Identidad.-** Se construye y se afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la cohesión social y la unidad nacional a partir de la convivencia armónica y respeto de la diversidad.
- **Soberanía cultural.-** Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos;
- **Igualdad real.-** Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica acciones afirmativas de acuerdo a la Constitución;
- **Innovación.-** Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce nuevos imaginarios simbólicos, un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado;
- **Cultura viva comunitaria.-** Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales, narrativas lingüísticas que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular.
- **Patrimonio vivo, paisaje urbano histórico, paisaje cultural.-** Se promueve una visión del patrimonio integral, conformada por la riqueza y diversidad del patrimonio cultural y el patrimonio natural, reconociendo a este conjunto como un potencial valioso para el desarrollo sostenible, inclusivo y resiliente de las ciudades.

Artículo 5.- DEFINICIONES.- Se definirá de la siguiente manera los términos utilizados en la presente Ordenanza:



- **Industria cultural:** Sector que tiene por objeto la producción, promoción y difusión de bienes y servicios culturales y creativos.
- **Incentivos:** Asignación anual de recursos públicos no reembolsables a proyectos culturales y patrimoniales mediante un proceso de convocatoria y selección.
- **Artes vivas y escénicas:** Las artes escénicas son aquellas manifestaciones artísticas creadas para ser representadas sobre un escenario, sea esta danza, teatro, artes circenses, dramatización, circo, música, colaboraciones artísticas, títeres, o afines
- **Circulación cultural:** es la generación de espacios para la divulgación e intercambio de productos artísticos y culturales mediante la movilidad nacional e internacional de los gestores, artistas, portadores.
- **Producción:** reunión de elementos materiales y no materiales para la elaboración y realización de productos artísticos y culturales.
- **Salvaguarda:** Generar acciones para mantener vigente una manifestación cultural en el tiempo, transmitida de generación en generación.
- **Conservación:** Generar acciones para preservar un bien cultural material.
- **Artes plásticas y visuales:** Referentes a la escultura, la pintura, la fotografía, el dibujo, grabado, la cerámica, la orfebrería, mural, nuevas técnicas artísticas, o afines.
- **Artes literarias y narrativas, y producción editorial:** Son las distintas manifestaciones clasificadas dentro del gran concepto de la literatura. Se relaciona con la épica, la lírica, la oda, la narración, la novela, la poesía, los diálogos, la fábula, las crónicas, la comedia o los cuentos.
- **Artes cinematográficas y audiovisuales:** Son los elementos visuales en pantalla.
- **Artes musicales y sonoras:** Son los lenguajes artísticos donde el sonido es conductor y eje principal de la obra.
- **Formación artística:** Es el método de enseñanza que desarrolla capacidades, actitudes, hábitos y comportamientos, potencia habilidades y destrezas en arte, memoria y patrimonio.
- **Memoria social:** Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.



- **Apropiación social:** Fortalecimiento de la ciudadanía cultural mediante estrategias que propendan por el reconocimiento, valoración, recreación, preservación de expresiones y prácticas artísticas y culturales.
- **Convocatoria pública:** La convocatoria pública constituye un proceso público mediante el cual la institución invita a artistas, gestores culturales, organizaciones, así como a colectivos culturales sin fines de lucro, a presentar propuestas creativas que compitan por recursos económicos destinados al desarrollo de iniciativas artísticas y culturales. Esta convocatoria se difunde a través de diversos medios de comunicación como redes sociales, prensa, radio, televisión, y plataformas digitales, garantizando así el acceso equitativo a la información y promoviendo la participación amplia de la comunidad cultural.

TITULO II PROCESO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I FASES DEL PROCESO

Artículo 6.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” garantizará la simplificación de los formatos; además el proceso de selección será realizado de forma técnica, transparente, incluyente y sostenible.

Artículo 7.- ETAPAS DEL PROCESO.- El proceso de convocatoria y postulación, comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio, o quien haga sus veces convocará anualmente, previo elaboración de las bases que definirán las líneas y los ámbitos de acción del concurso.

Constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de comunicación que dispone el GAD Municipal de Ibarra, bajo la responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Comunicación, Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio en coordinación con los GADs parroquiales del cantón.

- b) Socialización.-** Proceso para llevar a cabo talleres de socialización de las bases del proceso y contenido de la convocatoria.



- c) **Postulación:** Constituye la etapa en la que los ciudadanos pueden ingresar la documentación a Atención al Cliente del GAD Municipal de Ibarra, con un número de trámite que le da la calidad de aspirante.
- d) **Proceso de verificación de documentos y admisibilidad:** Una vez finalizada la etapa de recepción de postulaciones, funcionarios designados de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, realizará la revisión de cada expediente para determinar el cumplimiento o no de la presentación de documentos. Aquellas postulaciones que cumplen serán admitidas para continuar con el proceso.
- e) **Proceso Subsanación (convalidación de errores):** En el caso de existir alguna inconsistencia o error en la información y/o documentación de la postulación, el proyecto no avanzará a la etapa de evaluación. Será designado como “POR SUBSANAR” y pasará a notificar la subsanación para que la misma pueda ser corregida e ingresada nuevamente. Se podrá subsanar aquella postulación en que la información registrada tenga errores subsanables (información ilegible, o incompleta en menos de un 10%) esté incompleta e ilegible.
- f) **Proceso de evaluación, calificación, deliberación y selección de postulaciones:** El jurado calificador realizará la revisión y análisis de cada postulación para lo cual asignará el puntaje de acuerdo a los criterios establecidos.
- g) **Otorgamiento y Adjudicación:** El jurado calificador realizará un informe que dará a conocer a la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio quien a su vez remitirá a la Comisión de Educación, Cultura y Patrimonio, para elevar el Informe al Concejo Municipal para la aprobación de las asignaciones correspondientes a los postulantes ganadores.
- h) **Publicación de resultados:** El GAD Municipal de Ibarra publicará por los medios de comunicación municipales los nombres de los ganadores de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.
- i) **Notificación a los postulantes seleccionados vía correo electrónico:** Se efectuará la notificación a los representantes de los proyectos ganadores vía correo electrónico.
- j) **Suscripción de contratos:** Una vez aprobado el informe de adjudicación de los proyectos ganadores por parte del Concejo Municipal, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Ibarra procederá a la elaboración de los respectivos contratos para suscripción de los mismos.
Los contratos deberán ser suscritos por los ganadores de los proyectos previos a la presentación de la respectiva documentación, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.



La Procuraduría Síndica enviará a la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio el listado de beneficiarios que no concurrieron a la suscripción de los contratos en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados postulantes adjudicatarios fallidos.

k) Desembolso de los recursos económicos: Una vez suscritos los contratos se realizará el respectivo trámite para la transferencia de los recursos.

17

Artículo 8.- DE LAS BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO.- El concurso público, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente instrumento legal, así como del reglamento y por las bases anuales que serán elaboradas por la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces. Las bases se desarrollarán a partir de un informe técnico anual elaborado por las Unidades de Gestión Cultural y Gestión de Territorio y Patrimonio en el que se determinarán los lineamientos aplicables para el concurso. Las bases deberán contener al menos la siguiente información:

1. Ámbito del fomento y objetivos;
2. Monto total del concurso público;
3. Características de las personas y/o actores a quienes está dirigida la convocatoria;
4. Características de los proyectos, procesos o actividades a financiarse;
5. Condiciones y requisitos técnicos para la postulación;
6. Resultados esperados;
7. Criterios, parámetros o ponderaciones de evaluación;
8. Modalidad de desembolso y,
9. Otras especificaciones requeridas para cada concurso, según su modalidad. Las bases, formularios u otra normativa relacionada al concurso público, deberán estar disponibles en los canales oficiales del GAD Municipal, sin perjuicio de la difusión que se realice por otros medios.

Las bases técnicas de los concursos se diseñarán exclusivamente para proyectos que generen un beneficio directo y tangible para la colectividad, evitando cualquier tipo de beneficio individual.

Además, las bases deberán contener los mecanismos de verificación del beneficio colectivo, garantizando que estos sean medibles y cuantificables, y que permitan retribuir al Estado o a la comunidad el monto entregado para el proyecto.



CAPITULO II

LÍNEAS DE ACCIÓN Y ÁMBITOS DE FOMENTO

Artículo 9.- ÁMBITOS DE FOMENTO.- El uso del incentivo se considerará en dos ámbitos de acuerdo al siguiente detalle:

18

a) ARTES Y CREATIVIDAD:

- El fomento, la promoción, circulación y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;
- El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;
- El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;
- La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
- La investigación en la creación artística y producción cultural;
- El fomento para el acceso a la educación y formación continua en artes y cultura.

b) PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL:

- El fomento para la investigación, promoción y difusión del patrimonio y la memoria social;
- El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el patrimonio y la memoria social; y,
- El fomento para el acceso a la educación y formación continua en patrimonio y memoria social.

A continuación, se definen los ámbitos relacionados al patrimonio social y memoria social.

1. Memoria social
2. Archivos, museos o bibliotecas.
3. Patrimonio cultural material (muebles, documental) e inmaterial que incluye:
 - Lenguas originarias (kichwa, awapi)



- Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, mitos, leyendas, cuentos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;
- Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;
- Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten de generación en generación;
- Técnicas artesanales tradicionales.
- Expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico.

CAPÍTULO III

REQUISITOS E INHABILIDADES PARA ACCEDER A LA LÍNEA DE FOMENTO CULTURA IBARRA

Artículo 10.- PARTICIPACIÓN. - La convocatoria estará destinada según los siguientes criterios:

- a) Personas naturales, mayores de edad, que no tengan impedimento legal, nacidas en el cantón Ibarra.
- b) Personas naturales no nacidas en el cantón Ibarra, ecuatorianos, o quienes tengan una residencia de mínimo cinco (5) años comprobables.
- c) Personas jurídicas, agrupaciones o colectivos artísticos legalmente constituidos, cuya actividad esté enmarcada en el ámbito cultural que se expone en la convocatoria; con residencia en el cantón Ibarra de mínimo cinco (5) años comprobables, que estén acreditados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el desarrollo de actividades relacionadas con el ámbito cultural y/o patrimonial y que no tengan fines de lucro.
- d) El postulante deberá estar dentro del Registro Único de Actores Culturales (RUAC).

Artículo 11.- INHABILIDADES DE PARTICIPACIÓN: No podrán ser beneficiarios de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”, quienes incursionen en las siguientes condiciones:



- a) Postulantes menores de 18 años
- b) Funcionarios y autoridades del GAD Municipal de Ibarra, bajo modalidad de contratación LOSEP, Código de Trabajo, Servicios profesionales y/o especializados.
- c) Familiares hasta primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad de los servidores y autoridades del GAD Municipal de Ibarra.
- d) Miembros del jurado calificador y/o familiares hasta primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad.
- e) Personas naturales o jurídicas que, por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.
- f) Personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de contratos en convocatorias anteriores, realizadas por el GAD Municipal de Ibarra.
- g) Personas naturales o jurídicas que mantengan convenios y/o contratos en ejecución con el GAD Municipal de Ibarra.
- h) Agrupaciones, colectivos, personas naturales o jurídicas que postulen en más de un proyecto de la convocatoria, sea como titular o parte integrante del colectivo.
- i) Agrupaciones, colectivos, personas naturales o jurídicas que adeudan al GAD Municipal de Ibarra.
- j) Personas que no estén inscritas en el Registro Único de Actores Culturales (RUAC)
- k) Agrupaciones, colectivos, personas naturales o jurídicas que no sean los creadores del proyecto.
- l) Proyectos cuyo propósito sea la rehabilitación de patrimonio inmueble.
- m) Personas que tengan inhabilidades vigentes a la fecha de postulación en el Ministerio del Trabajo.

En la carta de presentación y compromiso, los participantes declararán no encontrarse inmersos en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas anteriormente, haciendo énfasis en el hecho de que no se hallan inhabilitados o tienen alguna prohibición que les impida participar en el proceso.

Artículo 12.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. – La postulación a la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” se receptará a través del canal digital del portal del GAD Municipal creada para el efecto, junto con la documentación requerida, de acuerdo



al cronograma establecido en la convocatoria y cumpliendo con los siguientes requisitos:

Persona natural nacida en el cantón Ibarra:

21

- a) Solicitud dirigida al alcalde por parte del postulante, adjuntando copia de cédula de identidad.
- b) Formato de carta de presentación y compromiso (el GADM-Ibarra generará formato).
- c) Proyecto debidamente firmado por el participante (el GADM-Ibarra generará formato).
- d) Copia del comprobante de servicio básico (agua o luz) a nombre del postulante o copia del contrato de arrendamiento correspondiente.
- e) Hoja de vida del postulante.
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Ibarra.
- g) Certificado de estar en el Registro Único de Actores Culturales (RUAC).

Persona natural residente no nacida en el cantón Ibarra:

- a) Solicitud dirigida al alcalde por parte del postulante, adjuntando copia de cédula de identidad.
- b) Formato de carta de presentación y compromiso (formato emitido por el GADM-Ibarra).
- c) Proyecto debidamente firmado por el participante (formato emitido por el GADM-Ibarra).
- d) Copia del comprobante de pago de algún servicio básico (agua, luz) a nombre del postulante o del propietario del lugar de residencia actual, o la copia del contrato de arrendamiento correspondiente que demuestre 5 años de residencia en el Cantón.
- e) Hoja de vida del postulante.
- f) Certificado de no adeudar al Gad Municipal de Ibarra.
- g) Certificado de estar en el Registro Único de Actores Culturales (RUAC).

Entidad jurídica sin fines de lucro:

- a) Solicitud dirigida al alcalde por parte del postulante, adjuntando el RUC que establezca que no tiene fines de lucro.
- b) Carta de presentación y compromiso firmada por el representante legal (Formato emitido por el GADM-Ibarra).



- c) Proyecto debidamente firmado por el participante (formato emitido por el GADM-Ibarra)
- d) Copia del documento legal que acredite la personería jurídica.
- e) Copia de nombramiento del representante legal vigente.
- f) Copia del comprobante de pago de algún servicio básico (agua, luz) con nombre de la sede de la organización o del propietario del inmueble, o el contrato de arrendamiento que certifique la residencia actual en el Cantón Ibarra.
- g) Hoja de vida de la entidad jurídica.
- h) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Ibarra.
- i) Certificado de estar en el Registro Único de Actores Culturales (RUAC).

Artículo 13.- CAUSALES PARA LA NO ACEPTACIÓN DE LAS POSTULACIONES.- Se negarán las postulaciones que incursen en lo siguiente:

- a) Propuestas que no cumplan con las condiciones y requerimientos establecidos en la normativa.
- b) No cumplir con el perfil de participante definido en el presente instrumento.
- c) Presentar la propuesta fuera de los plazos definidos.
- d) Incumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidas en el Art. 11 de la presente normativa.
- e) Al comprobarse falsedad en la documentación presentada.
- f) Ejecución del proyecto en una ciudad diferente a la de Ibarra, excepto cuando se traten de proyectos de circulación o representación a nivel nacional e internacional.
- g) Propuesta no presentada por el autor y/o no cuente con la debida autorización para su participación del creador.
- h) Aquellas propuestas cuyos contenidos o actividades puedan ir en contra de la dignidad de los individuos y ciudadanos/as, que atenten contra los derechos humanos o pongan en riesgo la a la población, salud de las personas, animales y/o medio ambiente.
- i) Aquellas propuestas que planteen la realización de reinados, certámenes o concursos de belleza, eventos religiosos o políticos.
- j) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, que implique la destrucción del patrimonio cultural, el tráfico ilícito de bienes culturales, comercialización de bienes arqueológicos, afectación de los derechos de la naturaleza, entre otros.



CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Artículo 14.- CARACTERÍSTICAS DE LAS POSTULACIONES.- Los proyectos que sean postulados a la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”, deberán mantener los siguientes criterios:

23

- a) Podrán ser proyectos nuevos o para dar continuidad con fases subsiguientes.
- b) Los proyectos deberán ser implementados en poblaciones, sectores o áreas del cantón Ibarra, excepto la línea destinada a *circulación*, que hace referencia a la movilidad nacional e internacional.
- c) Deberán ser proyectos que tengan el enfoque de creación, producción, circulación, formación, educación, comercialización de bienes y servicios relacionados con las artes o la puesta en valor del patrimonio y la memoria social de acuerdo a las líneas de la convocatoria, y que sean permitidos de acuerdo a la normativa.
- d) Los procesos de cada proyecto deberán cumplir con las fechas calendarizadas en las bases de la convocatoria anual.
- e) Solo se admitirá la presentación de un (1) proyecto por participante.

Artículo 15.- DE LA CONTRAPARTE: Al ser un recurso destinado al fomento de proyectos culturales, los postulantes considerarán dentro de su propuesta una contraparte mínima correspondiente al 10% del presupuesto estimado del proyecto, mismo que puede relacionarse con recursos valorados tales como talento humano, materiales, uso de espacios, etc. Esta valoración se incluirá dentro de la propuesta del proyecto.

Artículo 16.- CRITERIOS Y EJES DE CALIFICACIÓN. - El jurado calificador evaluará los siguientes criterios, sin perjuicio de criterios adicionales que se especificarán en las bases:

- Viabilidad técnica.
- Viabilidad financiera.
- Coherencia y alcance.

Los proyectos deberán contar como característica principal el impacto positivo a la colectividad.

Los ganadores serán aquellos que obtengan el mayor puntaje y que para el efecto el jurado calificador realizará un acta para determinar los proyectos ganadores.



Si el proyecto atiende uno de los siguientes parámetros, se asignará un puntaje adicional.

- a) Socioeconómico
- b) Intercultural
- c) Género
- d) Movilidad humana
- e) Discapacidad
- f) Intergeneracional (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores).
- g) Personas privadas de libertad, es decir proyectos que incorporan el arte y la cultura para coadyuvar a la rehabilitación y reinserción de los PPL.

TITULO III MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- PRESUPUESTO. – El presupuesto para la ejecución de la presente ordenanza será incorporado en el plan operativo anual de la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces. El monto que se invertirá será mínimo del 10% del presupuesto asignado a la adquisición de bienes y servicios para inversión, correspondiente a la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio.

Artículo 18.- FINANCIAMIENTO. - Los recursos de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” se establecerán en la planificación operativa anual de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, y así mismo se podrá realizar convenios, alianzas y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades públicas o privadas para la consecución de recursos adicionales a los señalados.

Artículo 19.- DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO.- Anualmente se garantizará que los recursos asignados para la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”, se distribuyan de la siguiente manera:

- 50% al área de artes y creatividad
- 50% al patrimonio cultural y la memoria social.

En el caso de que las postulaciones no cubran el porcentaje de cada una de las áreas se podrá redistribuir el presupuesto asignado.



Cada proyecto tendrá una asignación máxima de 17 salarios básicos unificados vigentes al año de postulación.

Artículo 20.- ATENCIÓN A PARROQUIAS RURALES. - En cada convocatoria, se considerará destinar como mínimo el 20% del presupuesto asignado a la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” a las parroquias rurales del cantón Ibarra.

25

CAPÍTULO II DEL DESEMBOLSO

Artículo 21.- FORMA DE PAGO.- La forma de pago de la asignación de recursos, se realizará a través de dos desembolsos para la ejecución del proyecto, a la firma del contrato se asignará el 70% y al finalizar el contrato el 30% restante, siempre y cuando se cumpla con los compromisos y con la documentación requerida.

Artículo 22.- GARANTÍA.- Para la firma del contrato se deberá presentar un pagaré a la orden por el 100% del monto del anticipo del proyecto.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE FOMENTO CULTURA IBARRA

Artículo 23.- CONFORMACIÓN COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE FOMENTO CULTURA IBARRA.- Se conformará una Comisión para la gestión de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” que estará integrada por:

- a) Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Presidente/a de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas o quien haga sus veces.
- c) Delegado o representante de una de las universidades del Cantón, cuyo mecanismo de selección será detallado en el reglamento a esta Ordenanza.

Artículo 24.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE FOMENTO CULTURA IBARRA.- La Comisión realizará las siguientes funciones:

- a) Revisará y aprobará las bases elaboradas por la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio, o quien haga sus veces, previo a presentar la convocatoria.
- b) Definirá el jurado calificador para cada ámbito, información que se mantendrá de manera confidencial únicamente en la Comisión.
- c) Realizará el acompañamiento durante el proceso.



- d) Elaborará el informe correspondiente al finalizar el proceso que será remitido a la Comisión de Educación, Cultura, Patrimonio y Áreas Históricas o quien haga sus veces; para el respectivo análisis e informe que será puesto a consideración del Concejo Municipal.

TITULO V DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 25.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Durante el desarrollo de los proyectos los beneficiarios cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a) Destinar los fondos de “Línea de Fomento Cultura Ibarra” al propósito u objetivo del proyecto ganador.
- b) Presentarse en la municipalidad con los documentos necesarios para la firma del contrato y el desembolso del presupuesto, y demás trámites concernientes al proceso.
- c) Cumplir con las normas y reglamento establecidos para la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.
- d) Entregar el informe, productos y respectivos justificativos del desarrollo de proyecto y del uso del recurso recibido una vez que éste haya finalizado.
- e) Informar al administrador sobre cualquier cambio que no implique modificación del objeto del proyecto presentado.
- f) Presentar un pagaré a la orden por el 100% del monto del anticipo a la propuesta.
- g) Las demás que estableciera los respectivos requisitos de postulación a la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.

Artículo 26.- DEL CONTRATO.- Para la asignación de recursos, la persona beneficiaria deberá suscribir con el GAD de Ibarra, un contrato en el que se definirán las obligaciones de las partes y las modalidades de desembolso, de acuerdo con lo establecido en las bases de cada convocatoria. Los plazos de ejecución de los proyectos serán determinados en el contrato, según lo dispuesto en las bases de cada convocatoria. Por su parte, la administración y ejecución del proyecto forman parte de las etapas de administración, seguimiento y control del correcto uso del recurso público.



Artículo 27.- DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la elaboración del contrato, la Dirección de Gestión de Cultura, Educación y Patrimonio, remitirá a la Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

27

- a) Resolución del Concejo Municipal de Ibarra.
- b) Informe técnico de la comisión para la gestión de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” sustentado en el resultado del informe del jurado calificador.
- c) Pagaré a la orden por el 100% del anticipo, el mismo que será devuelto al momento del cumplimiento cabal del proyecto.
- d) Certificación presupuestaria.
- e) Copia o impresión de la publicación de la Convocatoria.
- f) Expediente completo del adjudicatario de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.
- g) Cuenta o certificación bancaria para la transferencia de los desembolsos de los recursos.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO

Artículo 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA.- El Director/a será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Son deberes y atribuciones del Director/a de Educación Cultura y Patrimonio, las siguientes:

- a. Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección de Educación Cultura y Patrimonio el presupuesto para el programa de “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.
- b. Disponer a la Unidad de Territorio y Patrimonio y Unidad de Gestión Cultural, la elaboración de los informes técnicos anuales para la elaboración de las bases del concurso.
- c. Disponer la elaboración y ejecución de las bases del concurso de forma anual para el otorgamiento de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.
- d. Monitorear y realizar el seguimiento de los proyectos en ejecución.



CAPÍTULO V DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 29.- DE LA SELECCIÓN DEL JURADO CALIFICADOR. - El jurado calificador será seleccionado por la Comisión de gestión de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”, mismo que estará integrado por al menos 3 miembros. Los perfiles del jurado calificador deberán acreditar conocimiento o experiencia en las áreas de cultura, patrimonio, implementación de política pública, disciplinas artísticas u otro apoyo técnico especializado.

28

El jurado calificador deberá ser integrado por personas externas a la institución y su selección estará normado en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 30.- FUNCIONES DEL JURADO CALIFICADOR: El Jurado Calificador tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar y evaluar cada una de las postulaciones que pasaron la etapa de verificación de documentación.
- b) Realizar el informe del resultado de los ganadores de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” de acuerdo al puntaje obtenido.
- c) La recomendación de los ganadores por parte del jurado calificador no será susceptible de contradicción y apelación de los participantes.
- d) Mantener confidencialidad en el manejo de la información puesta a su alcance.
- e) Actuar con plena autonomía y su decisión quedará consignada en un acta.

CAPÍTULO VI MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 31.- SEGUIMIENTO.- El seguimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato lo realizará el administrador del contrato designado, quien presentará el informe final al Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio.

Artículo 32.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del contrato será el designado por la máxima autoridad del GAD Municipal de Ibarra.

Artículo 33.- CIERRE DEL PROYECTO.- Para realizar el cierre del contrato, el beneficiario presentará el informe, adjuntando las facturas correspondientes y demás verificables que respalde la inversión en el proyecto; informe que se presentará en el plazo máximo de 30 días de concluido el proyecto.



Los postulantes que no justifiquen el gasto de los recursos asignados deberán devolver el monto desembolsado y quedarán inhabilitados de participar en las futuras convocatorias de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra”.

El administrador del contrato deberá iniciar y agotar todas las fases del procedimiento administrativo de recuperación del monto del anticipo no utilizado o no debidamente justificado por el beneficiario.

En aquellos casos en que, habiendo concluido la fase administrativa sin éxito, no se logre la recuperación de los recursos, deberá el administrador solicitar de manera formal y oportuna a la Dirección Financiera el inicio del proceso coactivo.

Artículo 34.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA SUBVENCIÓN: La liquidación y cierre de los contratos se sustentará en los informes técnicos a cargo del administrador, que lo realizará máximo en el término de 30 días.

La Procuraduría Síndica, una vez concluido el período de ejecución del proyecto y cumplidas las obligaciones sustentadas con el informe del administrador, procederá a suscribir entre las partes el acta de liquidación y cierre del contrato, para posteriormente remitir a la Dirección Financiera para el trámite respectivo.

Artículo 35.- DEL SEGUIMIENTO Y CIERRE DE LOS CONTRATOS: El administrador de contrato, tendrán la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico y financiero a los proyectos, en función de las obligaciones adquiridas; para tal efecto, se contará con informes de seguimiento y de cierre, según corresponda, que contendrán información respecto a la ejecución técnica y financiera.

Si la ejecución está a satisfacción y si se encontrare debidamente justificada en todos sus componentes por parte del administrador, se suscribirá con la persona beneficiaria, un acta de liquidación y cierre, con la cual se verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La falta de cierre de un contrato por causas imputables a la persona beneficiaria, la inhabilita para postular a nuevos concursos públicos de proyectos por tres años, contados a partir de la expedición de la Resolución declaratoria de incumplimiento por parte de la institución administradora de la línea de financiamiento.

Artículo 36.- DEL CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LOS INCENTIVOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES.- A efectos de realizar el control sobre el uso de los recursos públicos, los administradores de contrato emplearán uno o más de los siguientes mecanismos:



- Verificación de comprobantes de venta o facturas legalmente autorizados;
- Declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, fecha, cantidad y valor de las operaciones efectuadas con cargo a los recursos asignados;
- La verificación de la obra, cuando ésta constituya en sí misma el objeto del convenio en su totalidad, a través de verificación física, visita en territorio y respaldo documental, según se establezca en el proyecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN ÚNICA: Quienes hayan sido beneficiarios del programa “Línea de Fomento Cultura Ibarra”, en las diversas categorías, no podrán hacer una nueva postulación por un lapso de dos convocatorias posteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA: Como excepción, el programa “Línea de Fomento Cultura Ibarra” se ejecutará por esta única vez con el presupuesto establecido para el año 2025.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: La Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces elaborará el reglamento de la presente Ordenanza en el término máximo de 60 días a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN TERCERA: La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información creará la aplicación digital en la página web del GADI destinada a “Línea de Fomento Cultura Ibarra”, en un plazo de 60 días a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, y deberá también ser difundida a través de la Gaceta Oficial en el portal web institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 26 días del mes de septiembre de 2025.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones extraordinarias del 25 y 26 de septiembre de 2025.

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-
A los 03 días del mes de octubre del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA**”, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena

SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. – Ibarra, a los 03 días del mes de octubre del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la “ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA”.**

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **“ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA”**, a los 03 días del mes de octubre de 2025. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marco Castro Michilena

SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL